

**RESOLUCIÓN Nro. 015-CGREG-08-06-2022**

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe: *“La administración pública constituye un servicio ala colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 manifiesta: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 de fecha 11 de junio de 2015, establece: *“(…) Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: ***“Otorgamiento del permiso de operación turística para personas naturales.- Los permisos de operación turística se otorgarán preferentemente a los residentes permanentes, con el carácter de intuitu personae; serán intransferibles e intransmisibles y no podrán ejercerse a través de terceros; el permiso no será objeto de venta, reventa, permuta, asociaciones, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, ni tampoco podrán adaptarse a fideicomisos o al capital de sociedades, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la defraudación tributaria legalmente establecida, serán causales de terminación del permiso de operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se generen. La persona natural que obtenga legalmente un permiso de operación turística no podrá participar a la vez como socio de una persona jurídica para el mismo efecto”;***

- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “**Permiso de operación turística para personas jurídicas.-** (Sustituido por el Art. 113 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- El ejercicio de operaciones turísticas en sus distintas modalidades, dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos se podrá conceder a personas jurídicas legalmente constituidas, preferentemente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos. Las personas jurídicas tendrán su domicilio en la provincia de Galápagos y estarán sujetas a las mismas prohibiciones previstas en el artículo anterior [...]”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (Sustituido por el Art. 116 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021), manifiesta: “(...) Los permisos de operación turística no incluidos en el inciso anterior serán asignados mediante concurso por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dentro del plazo perentorio de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta reforma. En el concurso se analizará el tipo de servicios turísticos y el monto de la inversión propuestos, las opciones de generación de empleo y las especificaciones ambientales y técnicas de la embarcación a utilizar, de acuerdo con la modalidad en la que concursa”;
- Que,** la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: “En todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)”;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, emitido con Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial Suplemento 989 de 21 de abril de 2017, contempla: “**Comité Técnico Provincial de Turismo.-** Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “**Integración del Comité Técnico Provincial de Turismo.-** El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; **b)** La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y, **c)** La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente. El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno”;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “**Ejecución del concurso.-** La elaboración de los pliegos y realización de los concursos públicos para el otorgamiento de permisos de operación turística, estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del

*Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Para la elaboración de los pliegos, la Secretaría Técnica contará con la asesoría del Comité Técnico Provincial de Turismo (...);*

- Que,** el último inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: *"(...) Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";*
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DPDH-2022-0283-M de fecha 13 de mayo 2022, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano pone en conocimiento de la Máxima Autoridad del CGREG, el Informe Técnico No. CGREG-DDCRU-CJCJ-2022-007, a través del cual manifiesta que: *"(...) el "Reglamento de Funcionamiento de Comité Técnico Provincial de Turismo de la Provincia de Galápagos", se encuentra aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen de la Provincia de Galápagos, en segundo debate; sin embargo el documento no fue legalizado, por lo que dispone la emisión del respectivo informe jurídico que contenga los justificativos legales, que permita poner a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno la convalidación de este instrumento legal";*
- Que,** a través de Informe Técnico CGREG-DDCRU-CJCJ-2022-007, se recomienda lo siguiente: *"Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emita su pronunciamiento y los sustentos legales correspondientes, inherentes a lo informado en el presente informe. Convalidar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Provincial de Turismo de la Provincia de Galápagos, a través del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, instrumento que fue aprobado en segundo debate por parte de los miembros del Pleno. Activar el Comité Técnico Provincial de Turismo de la Provincia de Galápagos una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento, con la finalidad de dar inicio con lo dispuesto en el último inciso de la Disposición Transitoria Cuarta reformada de la LOREG";*
- Que,** consta el Informe Jurídico Nro. 059-DAJ-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos, mismo que señala: *"[...] quedó pendiente el proceso de sanción y publicación, conforme determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD en concordancia con la disposición final tercera de la LOREG, por lo que recomienda que por haber transcurrido en exceso el tiempo para su sanción, se ponga en consideración al Pleno del Consejo, la ratificación del contenido del reglamento que fue aprobado en segundo debate a través de la Resolución N°09-CGREG-14-01-2020, de fecha 14 de enero del 2020 y, disponga a través de la Secretaría Técnica del Consejo, en cumplimiento de la normativa vigente el proceso correspondiente para su ejecución, con la finalidad de dar continuidad al proceso de otorgamiento de permiso de operación turística, según inciso segundo de la disposición transitoria cuarta de la LOREG con la asesoría del Comité Técnico Provincial de Turismo";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0624-OF de fecha 06 de junio de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a sesión extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *"(...) 3. Conocer y resolver*

*sobre la convalidación y ratificación del Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Ratificar la Resolución No. 09-CGREG-14-01-2020 del 14 de enero de 2020, a través del cual, se aprobó en segundo debate, el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad a la normativa vigente, realice el proceso correspondiente para su ejecución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez  
**Secretario Técnico del CGREG**